

HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILAToki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIADirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

Dña. Marta Nieto Gavilán And.
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN
"MUSICOTERAPIA"
Paseo de la Zumaquera, 35 - bajo
01006 Vitoria-Gasteiz
Araba/Álava

SALIDA	03/06/2016
Nº	201600000206238

ELKARTEAREN ERREGISTRO ZENBAKIA/NÚMERO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN: AS/A/00473/1987

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Errolda Nagusian, 2016(e)ko Urtarrilaren 25(e)(a)n, jaso dugun idazkiaren bidez ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" izeneko erakundeak, 2015(e)ko Abenduaren 02 egindako Batzar Orokorrean, Zuzendaritza Batzordea aldatu duela jakinarazten du.

Hori dela-eta, honen bidez jakinarazten dizut Zuzendaritza Batzordean izandako aldaketa inskribatu dela erakunde horren Erregistro Orrian. Ondoren zehazten den moduan dago eratuta:

Con fecha 25 de Enero de 2016, se ha recibido en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, escrito por el que se comunica que la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" ha modificado la Junta Directiva en Asamblea General celebrada en 02 de Diciembre de 2015.

Le indico que se ha inscrito en la Hoja Registral de esta Entidad la modificación de la Junta Directiva quedando la composición como a continuación se detalla :

LEHENDAKARIA/PRESIDENTE/A: Marta Nieto Gavilán

LEHENDAKARIORDEA/VICEPRESIDENTE/A: Carmen Angulo Sánchez Prieto

IDAZKARIA/SECRETARIO/A: Jaione Oribe Alvarez de Arcaya

DIRUZAINA/TESORERO/A: ~~Sandra Azcona Ciriza~~

ELKARTEAREN ERREGISTRO/REGISTRO DE ASOCIACIONES

HERRI ADMINISTRAZIOA
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartearen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Dña. JAIONE ORIBE ÁLVAREZ DE ARCAJA, **SECRETARIA** de la Asociación:
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA
COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" Registro A/473/87.

CERTIFICO: Que en Asamblea General celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 2 de
diciembre de 2015 previa convocatoria hecha en forma estatutaria, siendo:

- 1.- NÚMERO DE ASISTENTES: 4
- 2.- RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

- a) VOTOS A FAVOR: 4
- b) VOTOS EN CONTRA: 0
- c) VOTOS NULOS: 0
- e) ABSTENCIONES: 0

Se adoptaron, entre otros, los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Proceder a la **RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**, resultando
elegidos, con la mayoría perceptiva, para ocupar los cargos que a continuación se
expresan, las siguientes personas:

PRESIDENTA:

Dña. MARTA NIETO GAVILÁN
D.N.I.: 70.894.364-S

TESORERA:

Dña. SANDRA AZCONA CIRIZA
D.N.I.: 72.801.408-Z

VICEPRESIDENTA:

Dña. CARMEN ANGULO SÁNCHEZ PRIETO
D.N.I.: 16.494.940-f

SECRETARIA:

Dña. JAIONE ORIBE ÁLVAREZ DE ARCAJA
D.N.I.: 44.677.712-M

SEGUNDO: Las personas anteriormente citadas **ACEPTAN**, en el mismo acto, **EL
CARGO** para el que han sido elegidas.

TERCERO: Las persona **CESADAS** y los cargos que ocupaban son los siguientes:

D. FRANCISCO JOSÉ DEL CAMPO SAN VICENTE
D.N.I.: 16.247.717
CARGO: PRESIDENTE

Dña. ESPERANZA TORRES SERNA
D.N.I.: 13.11.018
CARGO: SECRETARIA

Dña. SOFÍA FERNÁNDEZ DE ARROYABE IZA
D.N.I.: 16.295.292
CARGO: VICEPRESIDENTA

D. ENRIQUE SARACHO ROTAECHE
D.N.I.: 16.254.694
CARGO: TESORERO

D. JUAN NUÑEZ ARELLANO
D.N.I.: 15.955.575-S
CARGO: VOCAL

Dña. MARÍA JUNCAL DURAND ALEGRÍA
D.N.I.: 16.221.523-Z
CARGO: VOCAL

D. JAVIER AZKARRETA GOIKOLEA
D.N.I.: 14.929.960-Q
CARGO: VOCAL

Dña. MARÍA ANGELES URKIOLA PUJANA
D.N.I.: 14.923.357-Z
CARGO: VOCAL

CUARTO: Comunicar de conformidad con el artículo 39-2-d) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y en el artículo 21 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco, el acuerdo precedente al Registro General de Asociaciones del Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco, para su debida constancia en el mismo.

Y para que así conste y surta los efectos que proceda, se expide el presente en Vitoria-Gasteiz a 2 de mayo de 2016.

Vo Bo 
LA PRESIDENTA ENTRANTE
MARTA NIETO GAVILÁN


LA SECRETARIA ENTRANTE
JAIONE ORIBE ALVAREZ DE ARCAYA


Y SALIENTE
FRANCISCO JOSÉ DEL CAMPO


Y SALIENTE
ESPERANZA TORRES SERNA



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

Dña. MARTA NIETO GAVILAN And.
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN
"MUSICOTERAPIA"
Paseo de la Zumaquera, 35 - bajo
01006 Vitoria-Gasteiz
Araba/Álava

SALIDA	03/06/2016
Nº	201600000205862

Vitoria-Gasteiz(e)ko (Araba/Álava)
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN
"MUSICOTERAPIA" izeneko erakundeak eskatu bezala,
estatutu-aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarte
Erregistro Nagusian inskribatzeko ebazpena eman da,
2016(e)ko Ekainaren 03(e)a(n) (Erregistro zenbakia
AS/A/00473/1987)

Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarte Erregistro
Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz
dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan,
elkartaren inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

Con fecha 03 de Junio de 2016 , se ha dictado
resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro
General de Asociaciones del País Vasco de la modificación
estatutaria solicitada por la entidad denominada ASOCIACIÓN
PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA,
LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA",
de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) (Número Registro
AS/A/00473/1987)

El Registro General de Asociaciones del País Vasco
queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta
que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales
que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el
número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,



ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

*Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

*Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos*

**EBAZPENA, 2016(E)KO EKAINAREN 03(E)KOA,
TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO
HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIARENA,
VITORIA-GASTEIZKO (ARABA/ÁLAVA)
ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E
INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA
Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA"
ELKARTEAK ESKATUTAKO ESTATUTU-
ALDAKETA EUSKAL AUTONOMIA
ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO
NAGUSIAN INSKRIBATZEN DUENA**

Vitoria-Gasteizko (Araba/Álava) ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" izeneko erakundeak onartutako estatutu-aldaketa Elkartearen Erregistro inskribatzeko hasitako espediente dela-eta, ondorengoan oinarrituz:

AURREKARIAK

I.-Vitoria-Gasteizko (Araba/Álava) ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" izeneko erakundeak, 1987ko Apirilaren 10ean Elkartearen Erregistroan AS/A/00473/1987 zenbakiarekin inskribatutakoak, 2015eko Abenduaren 02an izandako Batzar Orokorrean ezohiko bileran, beharrezko bozketak-quorumarekin eta legezkota moduan egindako deialdiaren ondoren, estatutu-aldaketa erabaki zuen, honakoa alegia:

Araudi osoaren berridazketa, indarreko legeriari egokitu egiten da; 2. artikuluan helburuak gaurkotuz; 3. Artikuluan, egoitza soziala Vitoria-Gasteizko Paseo de la Zumaquera kalean 35. beheko dagoela aipatuz; eta 14. artikulua aldatuz.

II.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkartei buruzko ekainaren 23ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen eta, bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharak eta betebehar formalak betetzen dituen.

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

**RESOLUCIÓN DE 03 DE JUNIO DE 2016 DE LA
DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS
ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE
EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES
DEL PAIS VASCO LA MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD
DENOMINADA ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO
E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA
Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" DE
VITORIA-GASTEIZ (ARABA/ÁLAVA)**

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), para la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada por la misma, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad denominada PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACION DE LA MUSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACION "MUSICOTERAPIA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), inscrita en el Registro de Asociaciones con fecha 10 de Abril de 1987 y número AS/A/00473/1987, en sesión extraordinaria celebrada por su Asamblea General el día 02 de Diciembre de 2015 con el quorum de votación requerido y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó la modificación de sus Estatutos, consistiendo la misma en:

Una nueva redacción de todo el articulado, a fin de adaptarlo a la legislación vigente; actualizando los fines, en el artículo 2; señalando que el domicilio social está ubicado en el Paseo de la Zumaquera 35 - Bajo, de Vitoria-Gasteiz y modificando el artículo 14

II.- Por el Servicio competente se ha analizado la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha ley.



ZUZENBIDEKO OINARRIAK

LEHENENGOA.- Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 29. atalean xedatutakoaren arabera, Elkarteko organo eskudunak erabaki du estatutu-aldaketa, legez eta estatutuen bitartez ezarritako prozedurari men eginez. Aldaketa horrek, ordea, ez du elkartearen izaera juridikoa aldatu.

HIRUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikulua, eta, Herri Administrazioa eta Justizia Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 9ko, 188/2013 Dekretuaren 10-1-j) artikulua, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariari ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazteko eskumena.

Horren guztiaren ondorioz,

Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legea eta aplikatutako gainerako araudia **IKUSIRIK**, honako hau

EBATZI DUT:

Vitoria-Gasteizko (Araba/Álava) ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" izeneko erakundeak erabakitako estatutu-aldaketa dagokion erregistro-orrian inskribatzea, publizitate ondorioetarako soilik.



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la modificación estatutaria en cuestión, ha sido acordada por el órgano competente de la Asociación con sujeción al procedimiento legal y estatutariamente establecido, sin que la misma implique alteración de la naturaleza jurídica de la entidad.

TERCERO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-j) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

RESUELVO

Inscribir en la hoja registral correspondiente la modificación estatutaria acordada por la Entidad denominada ASOCIACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA, LA TERAPIA Y LA COMUNICACIÓN "MUSICOTERAPIA" de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) a los solos efectos de su publicidad.

Dicha modificación sólo producirá efectos ante terceros de buena fe a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.



Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotzeko errekurtsoa aurkez diezaiokete Herri Administrazio eta Justizia Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, ebazpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Administración Pública y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2016(e)ko Ekainaren 03(e)an.
En Vitoria-Gasteiz, a ~~03 de Junio de 2016.~~



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO
ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN para el estudio e investigación de la música, la terapia y la comunicación "Musicoterapia" de nº Registro A/473/87 inscrita con fecha 10 de abril de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- A. Crear un servicio de información y recogida de datos de todas las actividades que se desarrollen en la Comunidad Autónoma del País Vasco, o fuera del mismo, sobre la Música, la Terapia y la Comunicación, -Musicoterapia-, --Artículos de prensa, conferencias, cursos, publicaciones, etc., etc.,--
- B. Establecer una relación permanente con Instituciones y Organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que persigan un objetivo científico idéntico o similar, con quienes se intercambiará regularmente información y documentación.-
- C. Establecer un servicio directo de estudio, consulta y seguimiento para todos los socios y/o personas ajenas a la Asociación, interesados y demandantes de información, tratamiento y terapia directa relacionadas con el tema.-



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- D. Facilitar y promover la organización de reuniones científicas y técnicas, así como la comunicación recíproca, e intercambio de expertos y profesionales.-
- E. La elaboración teórica de tratados y "dossiers" sobre temas monograficos, a raíz de una labor de estudio de investigación bibliográfica, con la finalidad de servir de base y fundamento de subsiguientes estudios e informes técnico-científicos.-
- F. Dar a conocer el perfil profesional del / de la musicoterapeuta y las competencias específicas y las condiciones necesarias para el ejercicio de la profesión.
- G. Velar por el cumplimiento del código ético profesional establecido por la Federación en consonancia con el de la European Music Therapy Confederation (EMTC).

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- A. Llevar a cabo reuniones periódicas
- B. Realizar acciones de difusión, promoción y visibilidad social de la musicoterapia.
- C. Efectuar trámites administrativos para el reconocimiento legal de la profesión conjuntamente con otros organismos afines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria - Gasteiz, Paseo de la Zumaquera nº 35 bajo C.P01006

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Comunidad Autónoma del País Vasco



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Ekarleku Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) La federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandona de alguna de ellas.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.



Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, y el/la tesorero/a.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante cinco veces consecutivas u ocho alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA



Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistente/a del Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser musicoterapeuta en ejercicio con una formación de al menos 60 ECTS
- Ser musicoterapeuta en formación en un curso de al menos 60 ECTS
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ERREGISTRADURAREN ERREKORDU
ERREKORDUAREN ERREKORDU
ERREKORDUAREN ERREKORDU

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28.-

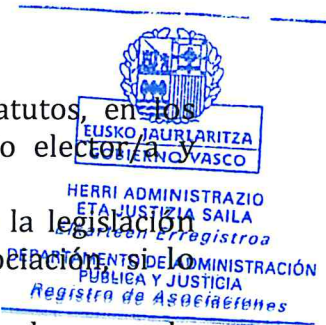
La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.- la calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.



- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

- Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 38.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 100 de euros.
- Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las aportaciones patrimoniales.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

2016 EKU: 0 3

Estatutu hauek ikus-onesi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztaiazen 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

AS/A/00473/1987

DOÑA JAIONE ORIVE ALVAREZ DE ARCAYA, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación para el estudio e investigación de la música, la terapia y la comunicación "Musicoterapia", con domicilio en Vitoria, Paseo de la Zumaquera, 35, y CIF G - 01.038.488,

CERTIFICA

Que en el libro de actas figura la siguiente:

"En Vitoria-Gasteiz, siendo las 11 horas del día 2 de diciembre de 2015, se reúnen, en primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de la la Asociación para el estudio e investigación de la música, la terapia y la comunicación "Musicoterapia", con todos sus miembros con derecho de voz y voto presentes o representados según establece los Estatutos Sociales. En concreto, tal y como se desprende de la lista de asistentes adjunta, asisten 4 socios.

Sigue la lista de asistentes.

En consecuencia, al estar presentes o representados el 100% de los miembros de la Asociación, los asociados aceptan por unanimidad dar a esta reunión el carácter de Asamblea General Extraordinaria, para tratar los asuntos del Orden del Día que a continuación se detallarán.

El Presidente da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Ampliación del objeto de la asociación. Modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. Modificación composición Junta Directiva.
3. Cese y nombramiento miembros Junta Directiva.

4. Refundación de los Estatutos.
5. Ruegos y Preguntas.
6. Aprobación del Acta de la reunión.

Tras la correspondiente explicación por parte de la Señora Presidente de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se procede a la deliberación de los puntos del Orden del Día por parte de todos los asociados y por unanimidad se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Modificación de los Estatutos de la Asociación.

Se acuerda modificar los estatutos de la asociación y adaptarlos a la situación actual de la Asociación En consecuencia, se acuerda modificar los Estatutos que, en adelante, quedará redactado en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN para el estudio e investigación de la música, la terapia y la comunicación "Musicoterapia" de nº Registro A/473/87 inscrita con fecha 10 de abril de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- 
- A. Crear un servicio de información y recogida de datos de todas las actividades que se desarrollen en la Comunidad Autónoma del País Vasco, o fuera del mismo, sobre la Música, la Terapia y la Comunicación, *-Musicoterapia-*, --Artículos de prensa, conferencias, cursos, publicaciones, etc., etc.--
 - B. Establecer una relación permanente con Instituciones y Organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que persigan un objetivo científico idéntico o similar, con quienes se intercambiará regularmente información y documentación.-
 - C. Establecer un servicio directo de estudio, consulta y seguimiento para todos los socios y/o personas ajenas a la Asociación, interesados y demandantes de información, tratamiento y terapia directa relacionadas con el tema.-
 - D. Facilitar y promover la organización de reuniones científicas y técnicas, así como la comunicación recíproca, e intercambio de expertos y profesionales.-
 - E. La elaboración teórica de tratados y "dossiers" sobre temas monográficos, a raíz de una labor de estudio de investigación bibliográfica, con la finalidad de servir de base y fundamento de subsiguientes estudios e informes técnico-científicos.-

- F. Dar a conocer el perfil profesional del / de la musicoterapeuta y las competencias específicas y las condiciones necesarias para el ejercicio de la profesión.
- G. Velar por el cumplimiento del código ético profesional establecido por la Federación en consonancia con el de la European Music Therapy Confederation (EMTC).

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- A. Llevar a cabo reuniones periódicas
- B. Realizar acciones de difusión, promoción y visibilidad social de la musicoterapia.
- C. Efectuar trámites administrativos para el reconocimiento legal de la profesión conjuntamente con otros organismos afines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria - Gasteiz, Paseo de la Zumaquera nº 35 bajo C.P01006

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Comunidad Autónoma del País Vasco

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) La federación y Confederación con otras Asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los

socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la secretario/a, y el/la tesorero/a.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante cinco veces consecutivas u ocho alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:



- 
- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

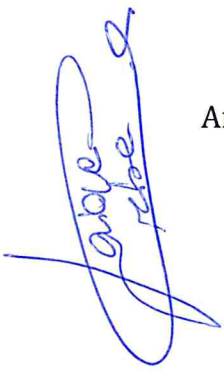
DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser musicoterapeuta en ejercicio con una formación de al menos 60 ECTS

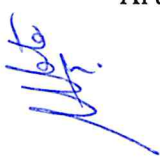
- Ser musicoterapeuta en formación en un curso de al menos 60 ECTS
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.



Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



Artículo 28.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.- la calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la

Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.



Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



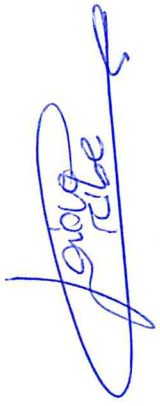
Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de

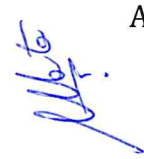
no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

El patrimonio social de la Asociación asciende a 100 de euros.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 30 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

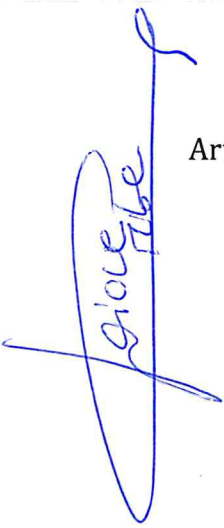
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera

Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.



Artículo 42.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.



Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.

6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL



La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Segundo.- Cese y nombramiento miembros Junta Directiva.

Como consecuencia de la modificación anterior, se acuerda cesar con efectos a la finalización de la presente reunión a los miembros de la Junta Directiva, agradeciéndoles los servicios prestados.

Asimismo, se acuerda designar por un plazo de cuatro años como miembros de la Junta Directiva a:

PRESIDENTE: DOÑA MARTA NIETO GAVILAN, mayor de edad, NIF 70894364S con domicilio en Vitoria, calle Paseo de la Zumaquera, nº 35

VICEPRESIDENTE: DOÑA CARMEN ANGULO SANCHEZ PRIETO, mayor de edad NIF 16494940F con domicilio en Logroño, calle Avenida de la Paz nº 44 4º Drcha.

TESORERA: DOÑA SANDRA AZCONA CIRIZA, mayor de edad, NIF 72801408Z con domicilio en Sarriguren (Navarra), calle Avenida Erripagaña nº 47 7º A

SECRETARIA: DOÑA JAIONE ORIVE ALVAREZ DE ARCAYA, mayor de edad, NIF 44677712M con domicilio en Vitoria. Calle Lubiana nº 2 3º B

Los anteriormente nombrados, presentes en la Junta, aceptaron sus respectivos nombramientos, manifestando no estar incursos en las incompatibilidades legales.

Cuarto.- Refundición de los Estatutos.

Como consecuencia de los cambios estatutarios, quedando como se establecen en los Estatutos Refundidos que se adjuntan al presente Acta como Anexo.

Quinto.- Autorizaciones expresas.

Facultar a los miembros de la Junta Directiva para que puedan, indistintamente, cualquiera de ellos, para que puedan realizar cuantas actuaciones sean precisas para la efectividad y buen fin de lo acordado en esta reunión y en especial para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en orden a la completa ejecución de dichos acuerdos, hasta su inscripción en el Registro de Asociaciones, y cuales quiera otros registros públicos, pudiendo obrar, precisar, y completar las resoluciones, y acuerdos adoptados, y resolver cuantas dudas se presenten, subsanando, y completando cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los mismos.

Sexto.- Aprobación del Acta de la reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que, una vez leída por la Secretaria en alta voz, es aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las 11.30 horas del mismo día, firmando al pie los reunidos en muestra de conformidad con los acuerdos tomados.”

Y para que así conste expido el presente certificado en Vitoria, a 2 de diciembre de 2015, con el Visto Bueno del Presidente.

Vº BUENO DE LA PRESIDENTE
DOÑA MARTA NIETO GAVILAN



LA SECRETARIA
DOÑA JAIONE ORIVE ALVAREZ DE ARCAYA